

2

# CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

*"AÑO DE LA INVERSIÓN RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"*

## CENTRO DE CONCILIACION CCAEP - PUNO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1674 - 2009 - JUS / DNJ - DCMA

Jirón Cajamarca N° 119. Teléfono N° 950929490

**EXP. N°540-2013**

### ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

### ACTA DE CONCILIACION N° 529 - 2013 - CCAEP - PUNO

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 11:20 am. horas del día 29 de Mayo del año 2013, ante mi **CARLOS ALBERTO ASPIAZÚ MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01319395, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 1549, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MARINA CALIZAYA COHAGUILA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40935208, **TITULAR DE LA ADMINISTRADA CONSORCIO GLOBAL MULTIMOTRIZ con RUC N° 10409352087** con domicilio legal en el Jr. Lambayeque N° 532 del Distrito San Román, Provincia de Juliaca y Departamento de Puno y como parte invitada **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA** debidamente representado por **NAPOLEON HUACHO MAQUERA**, con domicilio legal en el Jr. Arequipa N° 444 Plaza de Armas del Distrito de Cuchumbaya, Provincia y Departamento de Moquegua.

#### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en tres oportunidades: la primera, el día 14 de Mayo del 2013 a horas 11:00 am; la segunda Audiencia para el día 22 de Mayo del 2013 a horas 11:00 am. Y la tercera Audiencia para el día 29 de Mayo del 2013 a horas 11:00 am.; no habiendo concurrido a ninguna de estas audiencias la parte invitada **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA** debidamente representado por **NAPOLEON HUACHO MAQUERA** se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Debido a la inasistencia de la parte invitada la parte solicitante presenta una declaración jurada y solicita que se adjunte a la presente Acta. Por esta razón extiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

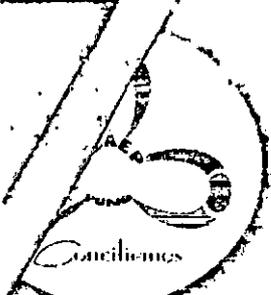
#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

**PRIMERO:** Por haber surgido controversia en la ejecución contractual de pago por servicios de reparación y manteniendo de Cargador Frontal y Compresora de Aire y previsión de repuestos estrictamente patrimoniales de la administrada, que ha cumplido a cabalidad con ejecutar la prestación pactada a satisfacción de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, hechos que involucran prestaciones recíprocas y que es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido, para el caso, el pago de las contraprestaciones.

Cajamarca n° 164  
teléfono: 950929490  
950765116  
arp\_puno@hotmail.com

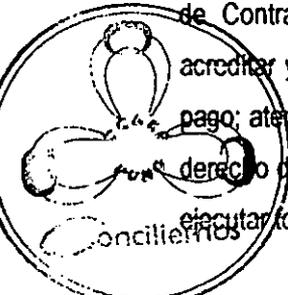
# CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA



**SEGUNDO:** La recurrente, empresa dedicada al mantenimiento de maquinaria pesada, así como a la importación y venta de repuestos, fue adjudicataria de la buena pro para la ejecución de los servicios consistentes en la evaluación, el desmontaje y posterior mantenimiento del sistema hidráulico y rodamiento del cargador frontal 962-G, así como el mantenimiento y reparación de una compresora de aire marca Atlas Copco, de pleno conocimiento de las autoridades Municipales, Alcande, Teniente Alcalde, Regidores y funcionarios de las diferentes áreas y el pueblo en general, que presenciaron la reparación en uno de sus ambientes de la referida Municipalidad.

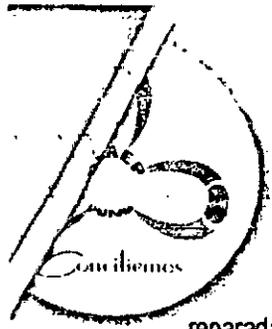
**TERCERO:** Así mismo, se precisa que la Entidad Municipal no ha tomado en consideración la prestación del servicio ejecutado, el cual fue perfeccionado con la recepción de los bienes y firmado la CONFORMIDAD en las Guías de Remisión, aun más siendo refrendado con ACTA DE ENTREGA firmado por los funcionarios de la Entidad C.P.C. Héctor Juan Nina Taco en su condición de Gerente Municipal y Samuel Flores Quispe, responsable de la Unidad Operativa, en ese sentido la normativa de Contraprestaciones del Estado, determina que la conformidad tiene por objeto sustentar, acreditar y justificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a efecto de proceder con el pago; atendiendo con lo prescrito en los Artículos 176°, 177° y 180° del reglamento, señalan que es derecho del contratista recibir el pago por parte de la Entidad una vez que se haya cumplido con ejecutar todas las prestaciones a su cargo y se haya otorgado la respectiva conformidad.



**CUARTO:** Es preciso reiterar sobre la referencia, que la evaluación del estado de las maquinarias en mención, el estado en que fueron encontrados, los repuestos necesarios para su reparación, así como el monto del servicio de reparación y provisión de repuestos, fueron comunicados oportunamente al titular y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, de manera detallada y oportuna por escrito, no habiéndose expresado objeción alguna de su parte, por lo que luego de la mencionada evaluación se procedió con la reparación haciéndose uso de una serie de accesorios y suministros para lograr el restablecimiento de las mencionadas maquinarias, de todo lo cual y a su liquidación, se estableció como deuda conforme se detalla tanto de las Guías de Remisión como de las Facturas que se acompañan como sustento de mi solicitud y que de los cuales tiene pleno conocimiento la citada Municipalidad.

**QUINTO:** La administrada que represento, ha requerido el pago solicitado por medio de sendas Cartas Notariales, así como de solicitudes de cumplimiento de pago acompañándose con la documentación sustentatoria, las mismas que lastimosamente y hasta la fecha no fueron atendidas, habiendo demostrado indiferencia y renuencia con respecto al pago solicitado, ante las evidencias físicas de la reparación de las maquinarias, no obstante que a la fecha incluso con las maquinarias



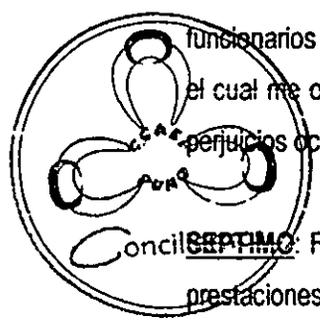


# CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

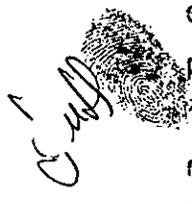
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

reparadas y mantenidas oportunamente, puestas en funcionamiento por mi representada, la Municipalidad invitada viene prestando servicios a sus comunidades e incluso servicios de alquiler a otras entidades, generando ingresos propios en su beneficio, acciones que hubieran sido imposibles sin la reparación y aprovisionamiento de accesorios y suministros proporcionados por mi empresa, que ha tenido que recurrir a préstamos crediticios con la finalidad de dar cumplimiento en el plazo comprometido, generándome perjuicios económicos a la fecha.

**SEXTO:** Los servicios proporcionados a la Entidad invitada, se encuentran debidamente sustentados y acreditados con los documentos que autorizan los actos administrativos, conforme se evidencia entre ellos los informes de Requerimiento, así como los informes con que se da la conformidad a los servicios prestados por la solicitante, debidamente suscritos por los servidores y funcionarios correspondientes, habiéndose establecido un retraso en su pago demasiado excesivo, el cual me otorga el derecho al reconocimiento de los intereses, así como el pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi empresa.



**SEPTIMO:** Finalmente, es de tener en consideración que habiéndose ejecutado la totalidad de las prestaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, y obtenido su conformidad, tales hechos generan el derecho de pago a la contratista solicitante, y que al no haber cumplido con efectuar la retribución económica que no ha sido considerado por el área de asesoría jurídica y presupuesto; este hecho, se configura como un enriquecimiento indebido establecido en el Art. 1954° del Código Civil, al haberse beneficiado y enriquecido con la labor desarrollada por la recurrente en favor de la Municipalidad invitada, en cuyo sentido también se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando a través de su Resolución N° 176/2004-TC-SU, precisa lo siguiente:"(...)nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido-aun sin contrato valido-un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas- y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.", cuya apreciación deberá ser tomada en consideración al momento de la conciliación respecto al pago de los adeudos que se pretende.



**OCTAVO:** Concluidos los servicios mencionados anteriormente y habiendo solicitado en reiteradas veces al pago por prestaciones de servicios de reparación, mantenimiento y provisión de repuestos, observando la indiferencia y renuncia respecto al pago, me veo en la necesidad de solicitar



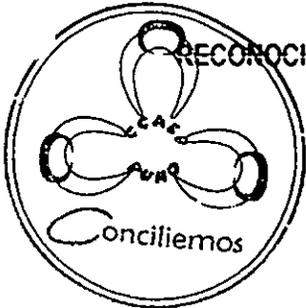
# CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

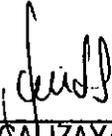


audiencia de conciliación con citación del invitado y en caso de fracasar la misma, recurrir ante el fuero Jurisdiccional a efecto de ejercer los derechos de defensa que corresponde a mi representada sobre la acción por enriquecimiento sin causa reconocido por el Código Civil, el mismo que constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro, en este caso la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, por el derecho que me asiste.

### DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):



  
  
CARLOS ALBERTO ASPAZÚ MOLINA  
CONCILIADOR CCAEP - PUNO  
N° REG 18490 MIN. ALB.

  
  
MARINA CALIZAYA COHAGUILA  
DNI. N° 40935208

